



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-033-2023-00117-00
Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto de 21 de marzo de 2023 elevada por la parte accionante, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 21 de marzo de 2023, en vista de que se encontraban cumplidos todos los requisitos legales, este Juzgado admitió la demanda de la referencia.
2. El 23 de marzo de esta anualidad, el demandante radicó solicitud de adición del referido proveído, considerando que ha debido vincularse al señor Jimmy Rivera Ocampo en calidad de tercero con interés, ya que sería el usuario del servicio materia de controversia.

CONSIDERACIONES

Para abordar el asunto en cuestión, el Despacho debe señalar inicialmente, que la adición de sentencias o autos se encuentra regulada en el artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis **o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se advierte que la providencia en cuestión, fue notificada por estado el 22 de marzo de 2023, estableciéndose como término de ejecutoria el 27 de marzo de este año. Y, en razón a que la solicitud fue presentada el 23 de marzo, resulta evidente que se incoó en el término y oportunidad prevista en la Ley. De ahí que, la petición de adición del auto de 21 de marzo de 2023 se presentó en la oportunidad legal prevista para ello.

Ahora bien, la solicitud de adición se encamina a que el Despacho vincule al señor Jimmy Rivera Ocampo en calidad de tercero con interés, toda vez que, al ser usuario del servicio público que presta la sociedad demandante tiene interés en las resultas del proceso.

En ese panorama, este Despacho considera que la solicitud de adición resulta procedente, como quiera que en el presente proceso se debate el cobro del servicio de energía al usuario por concepto de recuperación, al encontrar presuntas anomalías y/o alteraciones que impidían el correcto funcionamiento del equipo de medida identificado con el serial 18313368, marca Hexing, factor 1 y clase de servicio comercial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Adicionar un artículo al proveído de 21 de marzo de 2023, cuyo contenido quedará así:

***“ARTÍCULO SÉPTIMO.** Vincular a este proceso al señor Jimmy Rivera Ocampo en calidad de tercero interesado y notificarlo personalmente de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no ser posible de realizar dicha diligencia en los términos anteriores, dese aplicación al artículo 292 del mismo código.*

En relación con la notificación, se advierte que la parte demandante informó los siguientes datos: Calle 13 No. 54 - 89 en Bogotá D.C. - correo electrónico: edgarmv58@hotmail.com los cuales podrán ser utilizados por la Secretaría de este Despacho para los efectos anteriores.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734805158ed023167c56d1963cefe8c80e0018897dcfaee2ced1d1635d689be3**

Documento generado en 11/07/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>